

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

**76001-31-05-003-2024-00366-00**

## **DEMANDANTES:**

**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA  
ROBAYO**

## **APODERADO/A:**

**ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA**

## **DEMANDADOS:**

**COLPENSIONES Y COLFONDOS  
S.A.**

**RV: Radicación demanda ordinaria laboral demandante Claudia Jasbleidy Quiroga Robayo C.C. No. 51.949.990**

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/07/2024 9:07

Para:Juzgado 03 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Angie Dayanna Guillen Avila <angiedayannaguillen@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (9 MB)

Anexo 3.pdf; Anexo 4.pdf; Anexo 1.pdf; Anexo 2.pdf;

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y por reparto correspondió a su despacho.

Acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha : 23/jul./2024			Página 1 de 1
CORPORACION	GRUPO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	466127	23/jul./2024
<b>JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD</b>			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
51949990	CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO		01 *"
1024568532	ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA		03 *"
C27001-CS01A10		CUADERNOS	1
apiedrar		FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES	EMPLEADO		

Consulta reporte por secuencia

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: 31  
 ESPECIALIDAD: 05  
 SECUENCIA: 466127

BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo
1	23/07/2024 9:06 a. m.	466127	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	51949990	CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
2	23/07/2024 9:06 a. m.	466127	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS S.A	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
3	23/07/2024 9:06 a. m.	466127	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
4	23/07/2024 9:06 a. m.	466127	JUZGADO 03 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	1024568532	ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Adjunto reporte de módulo de consulta previo al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

IDENTIFICACION: 51949990  
 NOMBRE: CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 51949990.

Aceptar

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

INGRESE NOMBRE: CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO  
 NOMBRE CONSULTADO: %CLAUDIA%JASBLEIDY%QUIROGA%ROBAYO%

Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE:  
 %CLAUDIA%JASBLEIDY%QUIROGA%ROBAYO%.

Aceptar

Por favor verificar el acta, en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

La oficina Judicial reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Atentamente,

ANDREA PIEDRAHITA  
Auxiliar Administrativo  
Oficina Judicial de Cali

---

**De:** Angie Dayanna Guillen Avila <angiedayannaguillen@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de julio de 2024 8:00 a. m.

**Para:** Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**Asunto:** Radicación demanda ordinaria laboral demandante Claudia Jasbleidy Quiroga Robayo C.C. No. 51.949.990

Oficina de reparto Cali  
Ciudad

REF: Proceso Ordinario Laboral  
Demandante: Claudia Jasbleidy Quiroga Robayo  
Demandadas: Colfondos S.A., y Colpensiones

En mi calidad de apoderada de la demandante Claudia Jasbleidy Quiroga Robayo adjunto 4 archivos PDF:

ANEXO 1 Caratula  
ANEXO 2 Poder y demanda  
ANEXO 3 Anexos de la demanda  
ANEXO 4 Anexos de la demanda

Así mismo envió simultáneamente el correo electrónico por medio del cual se les informa de la presente demanda a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. y a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



**ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA**  
**ABOGADA**

[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)  
Carrera 7 No. 17 - 01 oficina 1010  
Edificio Colseguros, Bogotá D.C.  
314 394 52 71

**ABOGADOS ASOCIADOS**



## JURISDICCION ORDINARIA

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto:

02

Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

#### DEMANDANTE(S)

C.C. No. 51.949.990 - CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO

#### DEMANDADO(S)

NIT. No. 800.149.496-2 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
NIT No. 900.336.004-7 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

#### APODERADO

C.C. No. 1.024.568.532 – ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA – T.P. No.  
329.805

Cuadernos:

4

Folios:

1-17-12-38

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

### JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)

Ciudad

**ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.568.532 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.805 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.949.990 de Bogotá por medio del presente escrito acudo ante su despacho para presentar Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S.A.** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada por su presidente la doctora MARCELA GIRALDO GARCIA o quien lo sea o haga sus veces y contra la Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**, representada por su presidente el doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, quien lo sea o haga sus veces, a fin de que previos los trámites señalados en el C.P.T. y de la S.S., para el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA y mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada se provea favorablemente las siguientes:

#### PRETENSIONES

- 1.- Se **DECLARE** la INEFICACIA del traslado realizado por **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.
- 2.- Se **ORDENE** a COLPENSIONES reactivar la afiliación de la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** en el régimen de prima media con prestación definida.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones COLFONDOS S.A., a trasladar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, el valor de la cuenta individual, el valor completo por concepto de cotizaciones obligatorias, junto a sus rendimientos y el bono pensional que se produjeron durante todo el tiempo de



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

vinculación de la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** en el régimen de ahorro individual con solidaridad.

**4.-** Se **ORDENE** a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES a recibir los dineros trasladados por COLFONDOS S.A, correspondientes a cotizaciones obligatorias, rendimientos financieros y saldo de la cuenta individual que se causaron durante todo el tiempo de vinculación en el régimen de ahorro individual por la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**.

**5.-** Se **ORDENE** a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES a registrar en la historia laboral, todas las semanas cotizadas en el régimen de ahorro individual por la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**.

**6.-** Que de ser necesario se utilicen las facultades establecidas por el artículo 50 del C.P.L., de ultra y extra petita.

**7.-** Que se condene a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho, con motivo de la presente demanda judicial.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento la siguiente relación de:

### HECHOS

1. La señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** nació 15 de noviembre de 1967, por lo cual acredita a la fecha 56 años.
2. La señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** el 20 de junio de 1997, se encontraba laborando como optómetra en el IMEVI LTDA, cuando fue abordada por una asesora del fondo de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A.
3. La señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** por falta de información, el 20 de junio de 1997 diligenció formulario de afiliación al fondo de pensiones COLFONDOS S.A.
4. La señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** se afilió efectivamente a partir del 01 de agosto de 1997 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.
5. COLFONDOS S.A. omitió informar a la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, al momento del traslado de régimen, que podía permanecer en



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

- el régimen de prima media con prestación definida administrado en su momento por el ISS.
6. COLFONDOS S.A. omitió informar a la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** que la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad podría ser inferior a la que le reconocería en el régimen de prima media con prestación definida.
  7. COLFONDOS S.A. omitió informar a la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** al momento del traslado de régimen, sobre las características, ventajas y desventajas del régimen de prima media con prestación definida y del de ahorro individual con solidaridad.
  8. COLFONDOS S.A. durante el trámite de traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, omitió darle una información veraz, clara y oportuna que le permitiera tomar una decisión objetiva, libre y voluntaria sobre que Administradora de pensiones más le favorecería para acceder a una pensión justa y proporcional de acuerdo con sus aportes.
  9. La señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** se trasladó del régimen de prima media con prestación definida administrado por el I.S.S hoy Colpensiones al régimen individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A., sin ninguna asesoría por parte de las administradoras de pensiones.
  10. COLFONDOS S.A omitió antes del 15 de noviembre de 2014, fecha en que cumplió los 47 años, informar a la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** que le convenía trasladarse al régimen de prima media con prestación definida.
  11. Los perjuicios que ocasionaría COLFONDOS S.A. a la demandante, por no haberla asesorado al momento del traslado de régimen, serían equivalentes a las diferencias pensionales que resulten entre la pensión que obtendría en el régimen de ahorro individual con solidaridad y la que le reconocería el régimen de prima media a los 57 años.
  12. La señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, el día 26 de abril de 2024, radicó derecho de petición ante COLFONDOS S.A., solicitando la ineficacia de las vinculaciones al régimen de ahorro individual con solidaridad por considerar que COLFONDOS S.A. no brindó la información y asesoría al momento de la vinculación.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

13. El 03 de mayo de 2024, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., dio respuesta negativa a la petición.
14. La señora **OLGA MERCEDES MALAGON LOPEZ**, radicó en la ciudad de Cali el 26 de abril de 2024 reclamación administrativa ante COLPENSIONES, solicitando la ineficacia de la vinculación al régimen de ahorro individual a través de COLFONDOS S.A., por considerar que no recibió la debida información y asesoría al momento de los traslados de Administradoras de Pensiones.
15. Se cumple con el requisito de procedibilidad con la reclamación administrativa radicada en Cali ante COLPENSIONES el 26 de abril de 2024.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas legales las siguientes:

- Artículos 25, 26, 48, 53 y 58 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 1, 2, 3, 13, 15 y 36, de la Ley 100 de 1993.
- Artículo 4 y 15 del Decreto 656 de 1994.
- Artículo 97 y 98 del Decreto 663 de 1993.
- Decreto 720 de 1994.
- Decreto 1161 de 1994.
- Circulares 30 y 37 de 1994 y 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera
- Sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: SL 4964 de 2018, SL 1452 de 2019, SL 1461 de 2019, SL1688 de 2019, SL 1696 de 2019, SL 2955 de 2019, SL 2865 de 2019 y SL 2648 de 2019.
- Sentencia de Tutela de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; STP 12082 de 2019 y STP 17447 de 2019.
- Sentencia de Tutela de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia; STL 3191 de 2020, STL 57158 de 2020 y STL59412 de 2020.

Todas las demás disposiciones legales concordantes y complementarias aplicables.

### RAZONES DE DERECHO

A la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** le fue vulnerado su derecho a estar informada por la administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A. al momento de la selección y vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad, pues la seguridad social se estableció por el artículo 48



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

de la Constitución Política como un derecho que se presta con sujeción a los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad.

No en vano la Constitución al relacionar los principios de la seguridad social inicia por el de la EFICIENCIA, cuyo significado no es otro que el señalado por el literal a) del artículo 2° de la ley 100 de 1993, en donde se establece que los beneficios a que da derecho la seguridad social deben ser prestados de forma adecuada, oportuna y eficiente.

Y lo anterior es precisamente lo que en este caso omitió la AFP COLFONDOS S.A. al no prestarle a la demandante un servicio adecuado, oportuno y eficiente, donde pudiera ser informado sobre las ventajas y desventajas de su vinculación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, el que finalmente lo perjudicaría al ver disminuido notoriamente el valor de su pensión en comparación al que se le reconocería en el régimen de prima media con prestación definida.

De acuerdo con el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, en su calidad de administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, las administradoras son instituciones de carácter previsional y, como tales, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

De igual manera, cuando la demandante aún se podía regresar al régimen de prima media con prestación definida, antes de cumplir los 47 años, la administradora COLFONDOS S.A. incumplió su deber de informar, de manera transparente, clara y oportuna, en trasgresión de las exigencias del principio de buena fe, el derecho que le asistía al demandante de afiliarse al régimen de prima media por serle este más favorable para obtener una mejor pensión.

Los deberes legales de información para las Administradoras imponen que la información sea idónea para llegar a la comprensión del destinatario y cumpla la función que le es propia en la relación con la selección del régimen pensional que definirá el futuro del afiliado y el de su familia, omisión que en este caso generó el engaño de que fue víctima el demandante, por parte de quien debía asesorarlo correctamente en su doble calidad de entidad financiera y de previsión social.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

Por haber omitido COLFONDOS S.A. su deber de información y asesoría, requisitos esenciales para la validez del acto jurídico de selección de régimen pensional, la vinculación al RAIS que se estudia es ineficaz.

### 1. PRINCIPIO DE LIBERTAD INFORMADA:

La Sala Laboral de Casación de la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452-2019 Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas, sobre el deber de brindar

información al momento del traslado, indicó que, desde la fundación de las sociedades administradoras de fondos de pensiones, éstas tienen la obligación de entregar información cierta, suficiente, transparente y oportuna; no es solo dar a conocer con claridad las distintas opciones del mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias; sino realizar un análisis previo calificado y holístico de los antecedentes del afiliado, en donde el afiliado pueda elegir el régimen que mejor se ajuste a sus intereses.

Conforme lo anterior, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el numeral 1 del artículo 97, prescribió la obligación de las sociedades administradoras de fondos de pensiones de suministrar a los afiliados la información necesaria para lograr mayor transparencia en las operaciones que realicen con el fin que estos puedan tomar decisiones informadas respecto de su afiliación garantizando que sea libre y voluntaria.

Ahora bien, la información cierta no es nada más que el afiliado conozca al detalle las características legales del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y del Régimen de Prima Media con prestación definida (RPMPD), sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría al afiliarse en alguno de estos.

Por su parte, la información suficiente es la obligación que tienen los fondos de pensiones de dar a conocer al usuario de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que el afiliado adquiere. La suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas que le impidan al afiliado tomar una decisión concreta sobre su futuro pensional.

Respecto a la información oportuna, esta se debe transmitir en el momento que debe ser, y no en el cual legalmente no pueda el afiliado hacer más traslados entre regímenes, ya que el ideal es que pueda tomar decisiones a tiempo.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

De lo anterior, se infiere claramente que, desde el origen del Sistema General de Pensiones, las Administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de suministrar toda la información que fuera necesaria para que sus afiliados pudieran tomar decisiones autónomas, libres y voluntarias.

Dicha información debe suministrarse de forma periódica y continua, de tal forma que los afiliados, y en especial mi mandante, estuvieran al tanto de las condiciones pensionales para tomar las mejores decisiones.

En conclusión, para el caso que nos compete, atendiendo a la jurisprudencia antes mencionada, cuando se realizó la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad de la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, no se le dio la información necesaria por parte de COLFONDOS S.A. que le hubiera permitido tomar una decisión informada, así mismo tampoco se dio esa información cuando se realizó el traslado al interior del régimen de ahorro individual con solidaridad.

### **2. LA FIRMA DEL FORMULARIO NO ES PRUEBA SUFICIENTE DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

La Corte Suprema reitera que la sola firma del formulario de afiliación no es prueba del consentimiento informado SL 4964 de 2018:

*«Conforme a lo dicho en precedencia, para la Sala resulta claro que si bien la suscripción del formulario de traslado de régimen por parte del hoy demandante, se hizo de manera libre y voluntaria, ello no constituía una razón para que la administradora de pensiones BBVA Horizonte S.A., omitiera brindar la debida información de manera clara y precisa, sobre las incidencias o consecuencias del cambio al RAIS, que es precisamente lo que se echa de menos en el expediente, carga probatoria que en manera alguna corresponde al actor como equivocadamente lo entendió y afirmó el juez de apelaciones al concluir que este no demostró el engaño.»*

Igualmente, en sentencia SL 1688 de 2019 la Corte Suprema de justicia EN SU Sala de Casación Laboral señala que la sola firma del formulario no acredita un consentimiento informado:

*“La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o*



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

*aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado."*

### 3. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PRINCIPIO DE LIBERTAD INFORMADA:

Igualmente, la Corte en varias oportunidades enseña que el deber de información en materia de traslado es de responsabilidad de las administradoras de pensiones, quienes tienen que demostrar que fueron eficientes al momento de brindar la asesoría para que los afiliados tomen la mejor decisión de acuerdo con sus propios intereses, por lo que consideramos que en este caso COLFONDOS S.A. para poderse exonerar de su responsabilidad, debe suministrar la información que brindó oportunamente a la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, sobre su situación particular a tener en cuenta para acceder a su derecho pensional, tal como lo reitera la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en las sentencias SL 1452 de 2019 y SL 1421 DE 2019, sobre la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado, pues es la parte débil de la relación contractual en la medida que la Administradora es quien cuenta con el conocimiento técnico y financiero del funcionamiento del régimen de ahorro individual.

Cuando el afiliado aduce que no recibió la información correspondiente al momento de afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, es la Administradora de Pensiones quien está obligada a suministrar al proceso toda la información que en su momento debió brindar al afiliado, pues resulta ser muy difícil para el demandante demostrar este presupuesto, pues materialmente no tiene forma de hacerlo, ya que toda la información y soportes debe reposar en los archivos de la entidad encargada de su custodia que es la AFP.

Es así que como lo explica la sentencia del 09 de septiembre de 2008, Exp.31989, son las administradoras de pensiones, las que tienen el deber de cumplir las obligaciones que señalan los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994.

Es por esto, que se da la inversión de la carga de la prueba, ya que el afiliado se encuentra en una posición casi imposible para demostrar la debida diligencia de los asesores de los fondos; por lo cual, quien tiene la obligación de probar su actuar es la Administradora de pensiones.

Sobre la Carga de la Prueba la Corte señala en la sentencia SL 4964 – 2018:



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

«Así, que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente, y de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo, y en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un

documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.»

#### **4. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD INFORMADA APLICA A TODOS LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES Y NO SOLAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.**

Este es un raciocinio lógico, pues el deber de información nace del literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, como una de las características del sistema general de pensiones, aplicable para los dos regímenes, señalando que la selección de uno cualquiera debe ser libre y voluntario. Nótese que esta característica no es para los beneficiarios del régimen de transición, pues de haber sido así estaría contemplada en el artículo 36º y no en el 13º, ya que son todos los afiliados del sistema general de pensiones tienen el derecho a estar informados y no solo los de transición.

El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación (SL 1452 de 2019) en torno a la ineficacia del traslado – No es necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado:

*“Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información. “*

*“Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico*



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

*de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto."*

En igual sentido, en jurisprudencia anterior, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sostuvo en sentencia STL 11385-2017, que cuando lo que se solicita dentro de un proceso es declarar la ineficacia de la afiliación por traslado del régimen, resulta equivocado mencionar la circunstancia de ser o no el afiliado beneficiario del régimen de transición, aspecto diferente a la Litis incurriéndose en una vía de hecho:

*"En punto a lo argüido por la peticionaria, debe precisarse que esta presentó demanda ordinaria laboral en la cual, formuló la siguiente pretensión declarativa:*

*Que se declare que en el presente caso ha existido un vicio del consentimiento en el contrato de administración de pensiones obligatorias suscrito entre el señor MARÍA CRISTINA MUÑOZ ROJAS y el Fondo de Pensiones SKANDIA, pues tanto en la etapa pre-contractual, como en el momento de la ejecución del contrato, se le ocultó información sobre los riesgos que debía asumir cuando suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones, específicamente el hecho de no haberle informado que el valor de su mesada pensional podría ser inferior a la que recibiría en el ISS hoy COLPENSIONES.*

*Consecuente con lo anterior, pidió que, declarada la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, se condene a la AFP SKANDIA al traslado de los aportes cotizados a COLPENSIONES.*

*De esta manera es claro que la aspiración de la parte demandante no estaba encaminada a que una vez declarada la nulidad de la afiliación o traslado al régimen de ahorro individual, pudiera entenderse «beneficiaria» del régimen de transición.*

*Destáquese, además, que esa situación adquiere mayor relevancia constitucional si se tiene en cuenta que mediante sentencia de 15 de agosto de 2015, aunque el juzgado accedió a declarar la pretendida nulidad, también aclaró que «la demandante no cumple los presupuestos del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», aspecto frente al cual la parte interesada, esto es, María Cristina Muñoz Rojas, estuvo conforme, pues no apeló tal determinación, circunstancias bajo las cuales resulta latente el error del Tribunal, pues fundó su decisión en un precedente de esta Sala que no se ajustaba al caso sometido a su consideración, lo que significó, en últimas, que no resolviera el conflicto jurídico materia de controversia.*



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

*Así las cosas y bajo esta órbita, se observa que el Tribunal cometió la deficiencia enrostrada y, consecuentemente, incurrió en vía de hecho, por cuanto resultaba necesario que la expresión de lo decidido estuviera en consonancia y debidamente soportado en lo pretendido en la demanda, para así garantizar los derechos de los sujetos procesales, además de ofrecer solución a los planteamientos facticos y jurídicos, lo cual no hizo."*

### **5. ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA SEÑORA CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO POR LA ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. AL NO PRESTARLE UNA ASESORÍA CLARA, OPORTUNA Y EFICAZ, QUE LE HUBIESE PERMITIDO TOMAR UNA DECISIÓN INFORMADA AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.**

De acuerdo con el artículo 4º del Decreto 656 de 1994, en su calidad de administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad como COLFONDOS S.A., son instituciones de carácter previsional y, como tal, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad. Por lo tanto, serán solidariamente responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

En este caso, claramente la entidad demandada COLFONDOS S.A., faltó al deber de diligencia que tienen las entidades de previsión, por no brindar a la demandante, una información clara, oportuna, eficaz y eficiente, desde antes de la afiliación y durante todo el desarrollo de la afiliación, hasta el momento que se accede al disfrute de la pensión, por lo que todas estas obligaciones ubican a los fondos de pensiones, dentro de la responsabilidad profesional, de acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, quienes deberán responder por los perjuicios que por su culpa leve ocasionen a los afiliados.

Los perjuicios que ocasionaría COLFONDOS S.A. a la demandante, por la no asesoría al momento de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, serían equivalentes a las diferencias pensionales entre la pensión que le reconocería el RAIS y la pensión que en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida que sería mucho mayor, calculadas a los 62 años y de acuerdo con la esperanza de vida de mi poderdante.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

### PRUEBAS

#### 1.- Documentales

Le ruego tener como tales y asignarles el valor probatorio previsto por la Ley a los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**
- b) Formulario afiliación Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.
- c) Copia RUAF
- d) Copia de solicitud de ineficacia radicada en COLFONDOS S.A. el 26 de abril de 2024.
- e) Respuesta de COLFONDOS S.A. del 03 de mayo 2024.
- f) Copia de la reclamación administrativa, radicada en COLPENSIONES en la ciudad de Cali, el día 26 de abril de 2024.
- g) Certificado de Cámara y Comercio de existencia y representación legal donde aparece el Email de COLFONDOS S.A.

#### 2. Pruebas en poder de COLFONDOS S.A.

Las siguientes pruebas que deberán ser adjuntadas por la demandada COLFONDOS S.A. con la contestación de la demanda, por obrar en su poder, de conformidad con lo ordenado por el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. subrogado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2.001.

- a) Copia del formulario de afiliación a COLFONDOS S.A. de la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO con sus respectivos soportes.
- b) Copia de toda la información y asesoría que COLFONDOS S.A. brindó a la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO al momento de la afiliación.
- c) Copia de la constancia de entrega del reglamento de COLFONDOS S.A. a la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO, al momento de la afiliación.
- d) Copia de las constancias de entrega de las comunicaciones mediante las cuales COLFONDOS S.A. informó al momento de la afiliación a la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO sobre el derecho al retracto.
- e) Copia de las certificaciones de aprobación de los programas de capacitación a los promotores de COLFONDOS S.A. por parte de la Superintendencia Bancaria, para la época de afiliación de la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

f) Copia de la hoja de vida con soportes y certificados de idoneidad de la asesora que afilió a la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO

g) Copia de formulario SIAFP.

### 3. Pruebas en poder de COLPENSIONES.

Las siguientes pruebas que deberán ser adjuntadas por la demandada COLPENSIONES con la contestación de la demanda, por obrar en su poder, de conformidad con lo ordenado por el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. subrogado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2.001:

a) Historia Laboral de la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO.

b) Copia de toda la información que tenga sobre el de la señora CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO

### ANEXOS

1. Poder legalmente aportado con constancia de envío por mensaje de datos.
2. Certificado de existencia y representación de la Superintendencia de COLFONDOS S.A.
3. Certificado de existencia y representación de la Superintendencia de COLPENSIONES S.A.
4. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
5. Anexos y demanda en PDF para las demandadas y la Agencia de Defensa Nacional del Estado.

### PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, como lo regula el CAPITULO XIV, del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones que estimo en más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el domicilio donde se elevó la reclamación administrativa a las demandadas, es Usted competente para conocer de este proceso en primera instancia.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



**ABOGADOS ASOCIADOS**

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la parte que represento no tiene en su poder pruebas documentales adicionales a las aportadas con el presente escrito.

### **DOMICILIO PROCESAL**

**PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A:** Calle 11 No. 6 -49 Cali. Email: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:** Carrera 42 No. 7 – 10 Piso 1, Los Cámbulos, Cali. Email: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL JUDICIAL DEL ESTADO:** Carrera 7 No. 75 – 66 Piso 2 y 3 de Bogotá. Email: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

**PARTE DEMANDANTE:** Carrera 65 No. 100 – 15 torre 2 apartamento 1203 Bogotá. Email: [claudia.quiroga15@gmail.com](mailto:claudia.quiroga15@gmail.com) Tel. 3183725018

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Carrera 7 No. 17-01 oficina 1010 de Bogotá. Correo electrónico: [angiedayannaguillen@hotmail.com](mailto:angiedayannaguillen@hotmail.com) Tel. 3124438269

Dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que las direcciones electrónicas para la notificación corresponden:

- COLFONDOS S.A. a la que aparece en la página web de la Sociedad.
- COLPENSIONES a la que aparece en la página web de la entidad.
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO a la que aparece en la página web de la entidad.
- DEMANDANTE: La que aparece en el poder.
- APODERADA: La que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



## ABOGADOS ASOCIADOS

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

De igual manera manifiesto que, al momento de enviar la presente demanda y sus anexos a la oficina de reparto, se enviara copia a las demandas a las correspondientes direcciones electrónicas señaladas.

Atentamente

**ANGIE DAYANNA GUILLEN AVILA**

C.C. No. 1.024.568.532 de Bogotá

T.P. No. 329.805 del C.S.J.



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



**ABOGADOS ASOCIADOS**  
PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

Monday, July 22, 2024 at 23:05:38 Colombia Standard Time

**Asunto:** Otorgamiento poder demanda  
**Fecha:** viernes, 19 de julio de 2024, 2:05:51 p. m. hora estándar de Colombia  
**De:** claudia quiroga  
**A:** angiedayannaguillen@hotmail.com  
**Datos adjuntos:** CamScanner 19-07-2024 10.23.pdf

Cordial saludo

Envío lo solicitado

**Otorgamiento poder demanda** 🌙 ⏪ ⏩ ↶ ↷

 **claudia quiroga <claudia.quiroga15@gmail.co...>** viernes, 19 de julio de 2024, 2:05 p. m.

Para angiedayannaguillen@hotmail.com

 **CamScanner 19-07-...**  
832,6 KB

[Descargar](#) · [Vista previa](#)

Cordial saludo

Envío lo solicitado



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agaabogados.com](mailto:info@agaabogados.com)



**ABOGADOS ASOCIADOS**

PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- REPARTO**

E. S. D.

**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.949.990 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANGIE DAYANNA GUILLEN ÁVILA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.024.568.532 de Bogotá, y portadora de la T.P. No. 329.805 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, a fin de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se ordenen las siguientes declaraciones y condenas: Se declare la ineficacia de mi traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la Sociedad Administradora de Fondos Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones reactivar mi afiliación al régimen de prima media con prestación definida, se ordene a COLFONDOS S.A. trasladar el saldo de mi cuenta individual, el valor completo por concepto de cotizaciones, junto a sus rendimientos y el bono pensional a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES y se ordene a esta última a recibir los dineros trasladados por COLFONDOS S.A. y registrar en mi historia laboral las semanas cotizadas en el régimen de ahorro individual.

Queda mi apoderada revestida de las más amplias facultades y autorizaciones para el ejercicio de su encargo, facultado expresamente para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**

C.C. No. 51.949.990 de Bogotá

Correo electrónico: [claudia.quiroga15@gmail.com](mailto:claudia.quiroga15@gmail.com)

Teléfono: 3183725018

ACEPTO

**ANGIE DAYANNA GUILLEN ÁVILA**,

C.C. No. 1.024.568.532 de Bogotá

T.P. No. 329.805 del C.S. de la J

Correo electrónico: [angiedayannaquillen@hotmail.com](mailto:angiedayannaquillen@hotmail.com)



[www.agaabogados.com](http://www.agaabogados.com)



314 3945271



[info@agabogados.com](mailto:info@agabogados.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 51.949.990  
QUIROGA ROBAYO

SEXO F  
NOMBRES CLAUDIA JASBLEIDY



*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1967

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA      A+ GRUPO SANGUINEO      F SEXO

28-AGO-1987 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

NOMBRE EN RECHAZO

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CINDY ANGEL GARCIA TORRES



A: 1500150 60166083 F: 0061949990-20000803 0014396400A 3 1480035199

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.568.532**

**GUILLEN AVILA**

APELLIDOS

**ANGIE DAYANNA**

NOMBRES

*Angie Dayanna Guillen Avila*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-FEB-1996**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-FEB-2014 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00759401-F-1024568532-20151105

0047313161A 2

1343631761

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

  
Consejo Superior de la Judicatura

  
VER-03488

**NOMBRES:**  
**ANGIE DAYANNA**

**APELLIDOS:**  
**GUILLEN AVILA**

*Angie Dayanna Guillen Avila*

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**



**UNIVERSIDAD**  
**LIBRE BOGOTÁ**

**FECHA DE GRADO**  
**14/06/2019**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**BOGOTÁ**

**CEDEJA**  
**1024568532**

**FECHA DE EXPEDICIÓN**  
**27/06/2019**

**TARJETA N°**  
**329805**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

00000000



SOLICITUD DE VINCULACION O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

PERIODO DE COTIZACION 97 06 PRIMER PAGO 97 07 FECHA SUSCRIPCION 97 06 20

No. = 20510603 = 0186594

VINCULACION INICIAL [X] TRASLADO REGIMEN [ ] TRASLADO AFP [ ] ADMODORA ANTERIOR [ ] CIUDAD Bogota D.C.

DATOS DEL AFILIADO

Form fields for personal data: Numero Documento de Identidad (51949990), Fecha de Nacimiento (671115), Nacionalidad (Colombiana), Sexo (M), Tipo de Trabajador (Inde.), Primer Apellido (Quiroga), Segundo Apellido (Robayo), Primer Nombre (Claudia), Segundo Nombre (Hasbleidy), Direccion Residencia (Cra 21 # 46-47, Apto 707, Bogota), Ciudad de Residencia (Bogota), Departamento (C/marco), Telefono (2737353), Direccion de Lugar de Trabajo (Calle 93 # 11-61), Ciudad de Trabajo (Bogota D.C.), Departamento (C/marco), Telefono (2567043), Cotizacion de mas de 150 semanas (X N, X CAJAS, CUANTAS SEMANAS), CUAL (ES) (ESS).

DATOS DEL VINCULO LABORAL

Form fields for labor data: Ocupacion o Cargo Actual (Optometra), Salario o Ingreso Mensual (1'000.000=), Sal Integral (S Y), Identificacion del Empleador (830027558-6), NIT C.C. C.E. (X), Nombre o Razon Social del Empleador (IMEVI LTDA), Direccion Oficina Principal en su Ciudad (Calle 93 # 11-61), Ciudad o Municipio (Bogota D.C.), Departamento (C/marco), Telefono 1 (2567043), Telefono 2.

BENEFICIARIOS DE LA PENSION

Table with columns: APELLIDOS, NOMBRES, SEXO (M/F), NUMERO DE IDENTIFICACION, TI/C.C./C.E., FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO), CODIGO PARENTESCO, CODIGOS PARENTESCO. Includes a legend for parentesco codes: 01 CONYUGE, 02 COMPAÑERO PERMANENTE, 03 PADRES, 04 HIJOS, 05 HIJOS INVALIDOS, 06 HNOS. INVALIDOS.

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL AFILIADO INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

Handwritten signature of the applicant.

VOLUNTAD DE AFILIACION: HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS AQUI REPORTADOS SON VERDADEROS.

Handwritten signature of the applicant.

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

COLFONDOS S.A. Nit. 800.149.496-2

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA: Nombre del Asesor (Bety Ortega Torres)

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA FORMAS IMPRESORA S.A. NET 001116 6103

de 1

**SISPRO**  
 Sistema Integral de Información de la Protección Social  
**RUAF**  
 Registro Único de Afiliados

**Afiliaciones de una Persona en el Sistema**



**INFORMACIÓN BÁSICA**

Fecha de Corte: 2024-07-19

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 51949990	CLAUDIA	JASBLEIDY	QUIROGA	ROBAYO	F

**AFILIACIÓN A SALUD**

Fecha de Corte: 2024-07-19

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	Contributivo	02/04/2012	Activo	COTIZANTE	BOGOTÁ D.C.

**AFILIACIÓN A PENSIONES**

Fecha de Corte: 2024-07-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	1997-08-01	Activo cotizante

**AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES**

Fecha de Corte: 2024-07-19

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2023-08-14	Activa		Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2019-08-20	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES JURÍDICAS INCLUYE LAS OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE TIPO JURÍDICO	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

**AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR**

Fecha de Corte: 2024-07-19

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2021-01-28	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	1997-05-01	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

**AFILIACIÓN A CESANTIAS**

Fecha de Corte: 2024-07-19

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2024-02-13	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

**PENSIONADOS**

Fecha de Corte: 2024-07-19

No se han reportado pensiones para esta persona.

**VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL**

Fecha de Corte: 2024-07-19

No se han reportado vinculaciones para esta persona.



CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Señores

**ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**  
**Cali**



**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN**

**ASUNTO: SOLICITUD INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.949.990 de Bogotá, comedidamente acudo ante ustedes para solicitar las siguientes:

### **PETICIONES**

1. Que se declare la INEFICACIA del traslado realizada por **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS.
2. Se ordene a COLPENSIONES reactivar mi afiliación al régimen de prima media con prestación definida.
3. Se ordene a COLFONDOS S.A. trasladar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, el valor del saldo de mi cuenta individual y el valor completo por concepto de cotizaciones obligatorias, junto con sus rendimientos financieros que se produjeron durante todo el tiempo de mi vinculación al régimen de ahorro individual.
4. Se ordene a COLPENSIONES a recibir los dineros trasladados por COLFONDOS S.A., correspondientes a las cotizaciones obligatorias, rendimientos financieros y saldo de mi cuenta individual, que se causaron durante todo el tiempo de mi vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Se ordene a COLPENSIONES a registrar en mi historia laboral las semanas cotizadas en el régimen de ahorro individual.
6. Se me envíe formulario de afiliación a COLFONDOS S.A.

### **HECHOS**

1. Mi traslado al régimen de ahorro individual surtió efectos a partir del 01 de agosto de 1997 ante la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.

2. COLFONDOS S.A. durante el trámite de mi traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, omitió darme una información veraz, clara y oportuna que me permitiera tomar una decisión objetiva, libre y voluntaria sobre lo que de la Administradora de pensiones que más me favorecería para acceder a una pensión justa y proporcional de acuerdo a mis aportes.
3. Igualmente el ISS hoy COLPENSIONES, omitió darme una información clara sobre lo que más me convenía y permitió mi traslado al régimen de ahorro individual sin darme ninguna asesoría.
4. COLFONDOS S.A. omitió informarme antes de cumplir los 47 años de edad, la posibilidad de regresar a Colpensiones.

#### **ANEXOS**

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía

#### **NOTIFICACIONES**

Mi dirección para notificaciones es la Calle 8 No. 10-127 barrio San Bosco - Cali, dirección correo electrónico [claudia.quiroga15@gmail.com](mailto:claudia.quiroga15@gmail.com)

Cordialmente,



**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**  
C.C. No. No. 51.949.990 de Bogotá

Bogotá D. C. 03 de mayo de 2024

Señora:  
**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA**  
[claudia.quiroga15@gmail.com](mailto:claudia.quiroga15@gmail.com)  
Calle 8 #10-127 barrio San Bosco  
Valle del cauca, Cali

**Radicado: Derecho de Petición - 0001794209**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere declarar la nulidad, entre otras solicitudes procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. En cuanto a la solicitud de declarar la nulidad de la afiliación a la AFP Colfondos S.A., le informamos que, una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que, presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de agosto de 1997.

Ahora bien, es necesario aclarar que la vinculación, la realizó nuestro afiliado de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

**ARTÍCULO 13. Características del sistema general de pensiones.** *El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*

- a. *La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
- b. *La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

Por lo anterior, le informamos que no es procedente declarar la ineficiencia y la anulación, toda vez que la misma suscribió afiliación y de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio-03 de 1994 no presento retracto a esta vinculación:

**Artículo 3º. Traslado de regímenes.** *Se entenderá permitido el retracto del afiliado (a) en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.*

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.; Correo electrónico: ([defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com)). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.

Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

*Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador-dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:*

*a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y*

*b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.*

*En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización*

*Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.*

2. De acuerdo con nuestro sistema de información no es procedente acceder favorablemente de acuerdo con lo anteriormente descrito, no es proceso de COLFONDOS
3. En cuanto lo expuesto anteriormente se reitera la no favorabilidad a esta petición, toda vez que no se cumplen con los requisitos o parámetro amparados por la ley, dando cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

En cuanto al traslado de régimen, debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente del artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que menciona la posibilidad de traslado de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez o que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientos cincuenta (750) semanas.

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiario(a) del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren y para su caso en particular, hacen falta 6 (seis) años para cumplir la edad pensional.

4. De acuerdo con lo anterior no es procedente acceder favorablemente
5. No es procedente acceder favorablemente no es proceso de COLFONDOS

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 7484888, Medellín 6042888, Cali 4899888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cartagena 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

- Una vez realizadas las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información, se le remitirá copia del formulario de afiliación de la señora **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA**, mediante documento nombrado 0001794209-1, por donde suscribió la solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

**Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.**  
**Dirección de Servicio al Cliente**

Elaboró: MBP – Servicio al Cliente

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
**Cali**



**REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ASUNTO: SOLICITUD INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**

**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.949.990 de Bogotá, comedidamente acudo ante ustedes para solicitar las siguientes:

### **PETICIONES**

1. Que se declare la INEFICACIA del traslado realizada por **CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**, del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS.
2. Se ordene a COLPENSIONES reactivar mi afiliación al régimen de prima media con prestación definida.
3. Se ordene a COLFONDOS S.A. trasladar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, el valor del saldo de mi cuenta individual y el valor completo por concepto de cotizaciones obligatorias, junto con sus rendimientos financieros que se produjeron durante todo el tiempo de mi vinculación al régimen de ahorro individual.
4. Se ordene a COLPENSIONES a recibir los dineros trasladados por COLFONDOS S.A., correspondientes a las cotizaciones obligatorias, rendimientos financieros y saldo de mi cuenta individual, que se causaron durante todo el tiempo de mi vinculación al régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Se ordene a COLPENSIONES a registrar en mi historia laboral las semanas cotizadas en el régimen de ahorro individual.

### **HECHOS**

1. Mi traslado al régimen de ahorro individual surtió efectos a partir del 01 de agosto de 1997 ante la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A.
2. COLFONDOS S.A. durante el trámite de mi traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, omitió darme una información veraz, clara y oportuna que me permitiera tomar una decisión objetiva, libre y

voluntaria sobre lo que de la Administradora de pensiones que más me favorecería para acceder a una pensión justa y proporcional de acuerdo a mis aportes.

3. Igualmente el ISS hoy COLPENSIONES, omitió darme una información clara sobre lo que más me convenía y permitió mi traslado al régimen de ahorro individual sin darme ninguna asesoría.
4. COLFONDOS S.A. omitió informarme antes de cumplir los 47 años de edad, la posibilidad de regresar a Colpensiones.

### **ANEXOS**

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía

### **NOTIFICACIONES**

Mi dirección para notificaciones es la Calle 8 No. 10-127 barrio San Bosco - Cali, dirección correo electrónico [claudia.quiroga15@gmail.com](mailto:claudia.quiroga15@gmail.com)

Cordialmente,



**CLAUDIA JASBLEIDY QUIROGA ROBAYO**  
C.C. No. No. 51.949.990 de Bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47  
Recibo No. AB24191809  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

[WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

## CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.  
Suplente No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47**

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47**

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47**

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.  
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.  
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47**

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.  
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.  
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina:  
1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos  
1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.  
2. En general el apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47**

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47**

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47**

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 0001526	del 29 de marzo	00985073	del 8 de abril	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003963	del 21 de julio	01003014	del 26 de julio	de	
de 2005	de la Notaría 37 de Bogotá	2005	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003491	del 2 de mayo de	01130677	del 14 de mayo	de	
2007	de la Notaría 37 de Bogotá	2007	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio	de	
2009	de la Notaría 44 de Bogotá	2009	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto	de	
2010	de la Notaría 44 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio	de	
2010	de la Notaría 25 de Bogotá	2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre	de	
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2010	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto	de	
2011	de la Notaría 25 de Bogotá	2011	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril	de	
2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre	de	
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá	de 2012	del Libro IX		

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 01728064 del 6 de mayo de 2013  
2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre 01784963 del 28 de noviembre  
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 03018274 del 15 de septiembre  
2023 de la Notaría 16 de Bogotá de 2023 del Libro IX

D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,  
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937  
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2024

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 320.463.736.006

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 22 de julio de 2024 Hora: 23:44:47

Recibo No. AB24191809

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2419180961652**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



## Certificado Generado con el Pin No: 7562161673712334

Generado el 22 de julio de 2024 a las 23:45:28

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**NIT:** 800149496-2

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPANÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



## Certificado Generado con el Pin No: 7562161673712334

Generado el 22 de julio de 2024 a las 23:45:28

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar - previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

#### NOMBRE

Marcela Giraldo Garcia  
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020

#### IDENTIFICACIÓN

CC - 52812482

#### CARGO

Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024041352-000 del día 22 de marzo de 2024 que con documento del 19 de marzo de 2024 renunció al cargo de Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 400 del 19 de marzo de 2024. Lo



## Certificado Generado con el Pin No: 7562161673712334

Generado el 22 de julio de 2024 a las 23:45:28

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional). Primer Suplente del Presidente
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
German Ernesto Ponce Bravo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2023	CC - 79954098	Tercer Suplente del Presidente

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



## Certificado Generado con el Pin No: 1119688633969800

Generado el 22 de julio de 2024 a las 23:58:43

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**NIT: 900336004-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012



**Certificado Generado con el Pin No: 1119688633969800**

Generado el 22 de julio de 2024 a las 23:58:43

## **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), deberá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las



## Certificado Generado con el Pin No: 1119688633969800

Generado el 22 de julio de 2024 a las 23:58:43

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024046843-000 del día 5 de abril de 2024, la entidad informa que, con Acta 002 del 28 de febrero, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024086592-000-000 del día 14 de junio de 2024, la entidad informa que, con Acta 004 del 30 de abril de 2024, fue removido del cargo de Suplente del Presidente . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente



## Certificado Generado con el Pin No: 1119688633969800

Generado el 22 de julio de 2024 a las 23:58:43

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alfredo Chaparro Muñoz Fecha de inicio del cargo: 09/05/2024	CC - 79278496	Representante Legal Suplente

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."